

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

INGRID JEANNETTE GONZÁLEZ AGUILAR

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID JEANNETTE GONZÁLEZ AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Vinicio Calderón Reyes
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla
Secretario: Licda. Sandra Elizabeth Zayas Gil

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal: Lic. Luis Alfredo Valdez Aguilar
Secretario: Lic. Víctor Ataulfo Taracena Girón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



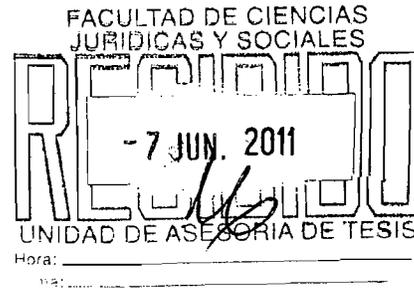
Licenciada Lucrecia Varinia Vásquez Abadía de Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 30 de mayo de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Hago de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis de la bachiller Ingrid Jeannette González Aguilar, en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiuno de enero del año dos mil once; intitulada: **“INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**. Después de la asesoría prestada, le informo:

- 1) El contenido científico y técnico de la tesis, es de importancia ya que estudia jurídicamente la falta de eficacia por parte del sistema penitenciario guatemalteco, para la efectiva readaptación social de las personas que se encuentran privadas de libertad.
- 2) Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos y las técnicas de investigación acordes. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer el sistema penitenciario; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, dio a conocer la situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad; y el deductivo, indicó la problemática actual. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información jurídica y doctrinaria.
- 3) La redacción de la tesis, se llevó a cabo empleando un lenguaje adecuado. Los objetivos dieron a conocer la importancia de determinar los elementos que contribuyen a la readaptación social de los privados de libertad.



Licenciada Lucrecia Varinia Vásquez Abadía de Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA



- 4) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que señala la problemática derivada de la ineficacia del sistema penitenciario.
- 5) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relativa a indicar la importancia de la readaptación social de las personas que se encuentran privadas de libertad en Guatemala.
- 6) Se utilizó la bibliografía adecuada y la misma tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Lucrecia V. Vásquez Abadía
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada Lucrecia Varinia Vásquez Abadía de Cáceres
Abogada y Notaria
Colegiada 4,762
Asesora de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **INGRID JEANNETTE GONZÁLEZ AGUILAR**, Intitulado: **“INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



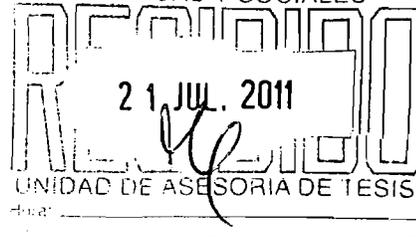
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 20 de julio del año 2011
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha ocho de junio del año dos mil once, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Ingrid Jeannette González Aguilar, con carné 9613624; que se denomina: **“INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. La tesis cuenta con un contenido técnico y científico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: sintético, con el que se dio a conocer el derecho penitenciario guatemalteco; el analítico, indicó la situación de las personas privadas de libertad; el descriptivo, estableció la importancia de la readaptación social, y el deductivo, señaló su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron que el sistema penitenciario, no es tendiente a la readaptación social. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan, la existencia de un bajo presupuesto, infraestructura obsoleta y personal sin capacitación adecuada; en el sistema penitenciario guatemalteco.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala la importancia de reformar el sistema penitenciario.

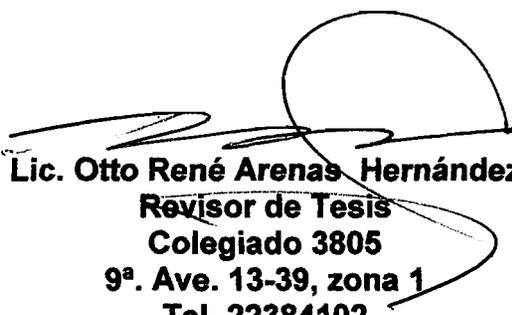
Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que indican la ineficacia del sistema penitenciario del país. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante INGRID JEANNETTE GONZÁLEZ AGUILAR, Titulado INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque ha estado conmigo siempre, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.
- A MIS PADRES:** Rosa Aguilar Nájera y Domingo González Ramos, infinitas gracias por su amor, comprensión y su apoyo incondicional, y haber velado por mi bienestar y educación en todo momento. Los amo, respeto y admiro.
- A MIS HERMANOS:** Roxana, Donald y Ronald, por su cariño y apoyo.
- A MI CUÑADO:** Urías, por su apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Rocío, Pavel y Emilio, por el amor y la felicidad que me dan.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su amistad y el apoyo moral y material que me brindaron en este reto, así como las palabras de aliento cuando fueron necesarias.

A LOS LICENCIADOS:

Rafael Orlando García López y Héctor Enrique Molina
Ramírez, gracias por su amistad, ayuda y por creer en
mí.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, por haberme formado profesionalmente.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Fines.....	2
1.2. Principios generales.....	2
1.3. Importancia.....	6
1.4. Legislación interna.....	8
1.5. Respeto de las personas privadas de libertad.....	9
1.6. Seguridad interna y externa.....	14
1.7. Separación de reclusos y detenidos.....	16
1.8. Condiciones de detención.....	18

CAPÍTULO II

2. Readaptación social.....	23
2.1. Importancia de la readaptación social.....	23
2.2. Características.....	24
2.3. Efectos del encarcelamiento.....	29
2.4. La readaptación social y sus efectos positivos.....	36

CAPÍTULO III

3. El trabajo de las personas privadas de libertad.....	39
3.1. Importancia.....	40
3.2. Finalidad.....	42



3.3. Historia del trabajo de los reclusos.....	44
3.4. Condiciones del trabajo penitenciario.....	47
3.5. Clases de trabajo penitenciario.....	60

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la ineficacia del sistema penitenciario en la readaptación social de las personas privadas de libertad en Guatemala.....	63
4.1. Importancia del sistema penitenciario guatemalteco.....	64
4.2. Ineficacia del sistema penitenciario.....	67
4.3. Situación actual.....	70
4.4. Justicia penitenciaria.....	74
4.5. La ineficacia del sistema penitenciario en la readaptación social de los privados de libertad.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió, debido a la importancia de analizar que durante los últimos años se ha hecho evidente la precaria situación imperante en el sistema penitenciario guatemalteco, la cual se ha agravado con los últimos hechos violentos que han sido registrados en los distintos centros penales del país, convirtiéndose los mismos en las instituciones que más polémica generan, debido a que no cumplen con su finalidad consistente en la resocialización de las personas privadas de libertad.

Es necesaria la implementación de mecanismos independientes, que puedan efectuar observaciones encaminadas al señalamiento de las debilidades y opiniones, con la finalidad del impulso de la aplicación de la ley y así estimular a la administración penitenciaria a un cambio rápido y demostrable que implique un compromiso genuino para la readaptación social de las personas privadas de libertad en Guatemala. En las cárceles de Guatemala, se evidencia claramente que el objetivo primordial es la sobrevivencia y por ello el criminal se vuelve más hábil, cauteloso e inclusive despiadado en el caso de la comisión de delitos, convirtiéndose en líder de grupo en lugar de readaptarse socialmente. Debido a ello, surgen las denominadas bandas, mafias, carteles y otras organizaciones criminales cada vez más peligrosas y poderosas y de mayor beligerancia económica, política y social.

Los objetivos dieron a conocer que la rehabilitación, es el único camino para cerrar el círculo criminal, en donde frente a un delito se lleve a cabo una adecuada investigación



criminal. La hipótesis formulada se comprobó, al determinar la misma lo esencial de la aplicación de pruebas científicas que permitan la aplicación de condenas y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, para su posterior reinserción social y de esa forma evitar la reincidencia criminal.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primero, señala el sistema penitenciario, sus fines, principios, importancia, seguridad interna y externa, separación de los reclusos y detenidos y las condiciones de detención; el segundo, indica lo esencial de la readaptación social, sus características y efectos; el tercero, determina el trabajo que llevan a cabo las personas privadas de libertad, su importancia, finalidades, historia del trabajo de los reclusos, condiciones de trabajo penitenciario y clases de trabajo penitenciario; y el cuarto, analiza jurídicamente la ineficacia del sistema penitenciario en la readaptación social de las personas privadas de libertad.

Los métodos utilizados fueron: analítico, con el cual se señalaron los problemas del sistema penitenciario guatemalteco; el inductivo, determinó lo esencial de la readaptación social y el deductivo, indicó la situación actual del sistema penitenciario del país. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas. La tesis es constitutiva de un aporte técnico y científico, tanto para alumnos como para profesionales y con la misma se señala la importancia de la resocialización y reeducación de las personas privadas de libertad, así como también de lo esencial de mejorar el sistema penitenciario guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

“Es tendiente a la readaptación social y a la reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad, para que se pueda cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte; así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.¹

La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero en la actualidad se rige por la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; y dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

El Artículo dos de la Ley del Sistema Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

¹ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. **Derecho penitenciario**, pág. 56.



1.1. Fines

El sistema penitenciario de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario señala como fines los siguientes:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.

- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

1.2. Principios generales

Los principios generales, que rigen al sistema penitenciario se encuentran establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, y son los que a continuación se indican.

El Artículo cuatro de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena".

El Artículo cinco de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentra previamente regulada por la ley".



El Artículo seis de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así, como por razones de seguridad para sí o para terceros".



El Artículo siete de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República las restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

El Artículo ocho de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Control judicial y administrativo del privado de libertad. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva conveniencia del mismo.

Asimismo el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente ley.



En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

El Artículo nueve de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”.

El Artículo diez de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerlas víctima de exacciones, así como también someterlos a experimentos científicos”.

El Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario”.



1.3. Importancia

“El sistema penitenciario guatemalteco, busca cumplir con varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando se ha determinado judicialmente que esto es necesario; para proteger los fines de la justicia”.²

También, se encuentra encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta; en cuyo caso el objetivo principal del sistema consiste en la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

El ejercicio del poder de custodia, lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve para su finalidad; y ello no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos, limitan y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía.

Las personas responsables de delitos graves, inclusive de violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito; mientras que personas sospechosas de delitos menores con frecuencia permanecen en detención de prevención preventiva en contravención de la ley.

² Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco**, pág. 36.



Además, las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario; para cumplir sus objetivos.

Ello ocurre, en las demoras de la investigación y en el procesamiento que a menudo se prolonga en el período de detención preventivo; lo que a su vez agrava la problemática del hacinamiento.

También, para las personas encarceladas en el país, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, con frecuencia no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

Con frecuencia, no se cumplen las condiciones rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos; ni tampoco el compromiso declarado del sistema en relación a la rehabilitación.

Como sucede en varios países, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

Las autoridades del Estado guatemalteco, han reconocido que el sistema penitenciario se encuentra en crisis.



1.4. Legislación interna

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala las protecciones fundamentales que tienen las personas dentro del sistema penitenciario guatemalteco.

Además, señala que el sistema, se encuentra orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos; y tiene que encargarse de asegurar que éstos sean tratados de acuerdo con el derecho al respeto por su dignidad como seres humanos.

Lo anotado, significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar, a llevar a cabo trabajos que no sean compatibles con su estado físico, o tratos crueles.

“Las penas, tienen que ser cumplidas en los lugares destinados para esos efectos, definidos los mismos como centros penales de carácter civil y con personal debidamente especializado”.³

³ Ramírez Delgado, Juan Manuel. **Penología y el estudio de las diversas penas y medidas de seguridad**, pág. 65.

También, los reclusos tienen el derecho a comunicarse, cuando lo solicitan, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso con el representante consular de su nacionalidad.



De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la infracción de cualquiera de las normas establecidas, da derecho al detenido a reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados, y la Corte Suprema de Justicia es la obligada a ordenar su protección inmediata.

Además, estatalmente se tienen que crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo regulado.

“La legislación aplicable al sistema penal, es obsoleta y la adopción de una nueva ley integral es de vital ayuda en gran forma para hacer frente al desafío de reformar el sistema penitenciario”.⁴

1.5. Respeto de las personas privadas de libertad

La Convención Americana de Derechos Humanos, regula que a toda persona se le tiene que respetar su integridad física, psíquica y moral, y por ende, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos.

⁴ Ibid, pág. 72.



Además, establece las garantías específicas mediante las cuales las personas que están privadas de libertad, tienen que ser tratadas con el respeto a la dignidad propia del ser humano.

Por ende, los procesados tienen que encontrarse separados de los condenados, y ser sometidos a un tratamiento acorde a su condición de personas no condenadas. Ello también, requiere que cuando los menores de edad sean procesados, deberán ser tratados de conformidad con su condición especial.

Es de importancia el análisis de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de las internacionalmente aceptadas y de las directrices para la prevención de la delincuencia y el trato de delincuentes, los cuales le proporcionan orientación de importancia para la aplicación de los principios básicos.

En relación al trato de los menores que están detenidos, se tiene que hacer mención especial del Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto al deber de tomar las medidas mínimas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas, para la administración de justicia a los menores privados de libertad.

Es de importancia el análisis de las personas que están privadas de libertad y del sistema penitenciario guatemalteco, prestando especial atención a la forma en que el incumplimiento de los requisitos básicos del derecho interno, es incongruente con el



deber de tratar a todos los detenidos; con el respeto adecuado a la dignidad propia del ser humano.

“Del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas judicialmente. Un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva, o cumplimiento de una sentencia relacionada con delitos menores”.⁵

La privación de libertad por faltas menores, es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad.

Las normas de carácter internacional en materia de detención contemplan que, en general, la autoridad responsable de la investigación de un delito y del arresto; no deberá ser la autoridad responsable de administrar los centros de detención en la sociedad guatemalteca.

Lo anotado, consiste en una garantía contra el abuso, y el fundamento principal para una debida supervisión judicial acorde a los centros de detención.

Los detenidos, no se encuentran encerrados en estos recintos penitenciarios solamente por un día, sino que pueden encontrarse detenidos durante largos períodos de tiempo.

⁵ Castillo González, Oscar Daniel. **Efectos del encarcelamiento**, pág. 53.



Esa situación no es compatible con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se dispone que los centros penales tienen que ser encaminados a personal que sea especialmente capacitado.

El personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario, y cuenta con acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias no son satisfactorias, y tienen un elevado impacto de carácter directo con la administración de las instalaciones penitenciarias; en asuntos básicos como la seguridad.

Mientras que los guardias tienen la responsabilidad de proteger a la ciudadanía contra la fuga de reclusos, así como de mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, además tienen que desempeñar sus funciones en base a la capacitación adecuada, la debida asistencia y remuneración, debido a que la mayoría de centros penitenciarios no tienen el personal suficiente; los guardias corren a menudo riesgos mayores en relación a su misma seguridad personal.

En relación con la capacitación de los guardias del sistema penitenciario, es necesario el desarrollo de un plan estratégico para buscar recursos internos y externos; que permitan la institucionalización y el sustento de la misma.

El funcionamiento del sistema penitenciario, se encuentra afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de los reclusos en un contexto en el que las personas que están privadas de su libertad todavía no han sido condenadas.



El sistema penitenciario se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para su dirección, dando motivo con ello a la constante violación de los derechos humanos de la población reclusa, y ello ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad para ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplimiento de condenas sin clasificación.

Lo más grave, consiste en mantener en reclusión a personas que tienen alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable, por falta de atención adecuada.

“Existe una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales que se encuentra consagrada en el derecho internacional, y en el marco de la propia legislación interna”.⁶

En relación a los recursos, ha existido un aumento de carácter desmedido en el presupuesto del sistema penitenciario, existiendo indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma correcta para el mejoramiento de las condiciones de los reclusos, o las condiciones de trabajo laborales del personal de los centros penales y de detención.

Además, el personal de los centros penales y de detención, señala que el sistema se encuentra con problemas que tienen que superarse para alcanzar el bienestar.

⁶ *Ibid*, pág. 59.



1.6. Seguridad interna y externa

El tema de la seguridad en las cárceles de la sociedad guatemalteca es motivo de preocupación, tanto en relación al derecho de la sociedad a la seguridad y a la justicia, como también al derecho de las personas que se encuentran reclusas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal.

Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, al lado de la corrupción y la inexistencia de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas; que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía.

Durante los últimos años las fugas de delincuentes peligrosos, han ocasionado indignación y alarmas justificadas en la población guatemalteca.

La reiterada fuga de presos, confirma claramente la insuficiencia de los recursos que se utilizan para el control y el transporte de reclusos y detenidos, y, en algunos casos conocidos los niveles de corrupción, que permiten la complicidad entre delincuentes y funcionarios.

El sistema penitenciario de la sociedad guatemalteco, requiere de un incremento en el número que existe de guardias, estableciendo para el efecto diversos criterios especializados de selección para el reclutamiento y los programas de capacitación para los seleccionados.



“Es preocupante el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación que han ocurrido en algunos centros penales y de detención durante los últimos años. Estos incidentes ponen de manifiesto varios problemas, respecto al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de custodia”.⁷

La insuficiencia de personal de seguridad, tiene un grave impacto sobre las condiciones de detención; donde a los internos solamente se les permite una hora de esparcimiento al día.

También, es de importancia señalar que el personal penitenciario que cumple condenas no cuenta con una política de disciplina interna en los centros penitenciarios del país.

El Estado guatemalteco, es el responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil, o si no el más vulnerable; está a merced del más fuerte.

El sistema penitenciario de la sociedad guatemalteca, opera con el objeto de privar de la libertad a la persona, cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia, y el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos.

⁷ Rivas Vallejo, Pilar. **Incidencia de la prisión y el cumplimiento de las penas**, pág. 60.



La medida que se tiene que tomar, es supervisar de forma adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, y asegurar con ello que cuando éstos ocurren se encuentren sujetos a medidas de disciplina rápidas y justas.

1.7. Separación de reclusos y detenidos

Los procesados tienen que encontrarse separados de los condenados, a excepción de circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas y los menores, cuando puedan ser procesados, tiene que ser separados de los adultos.

“Los detenidos en prisión preventiva, deberán ser separados de los que están cumpliendo condena y los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. Las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas, o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley”.⁸

El sistema de registro de detenidos, no satisface las reglas mínimas requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Los registros, no proporcionan información exacta sobre el tiempo de la pena cumplida por los reclusos, y ello puede causar confusión al momento de ponerles en libertad; o cuando se busca ejercer el derecho de defensa.

⁸ *Ibid*, pág. 62.



No existe una separación adecuada de los reclusos de conformidad con los delitos cometidos y, las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para hacer efectivo el pago de multas; debido a que tienen que cumplir con sanciones que implican la privación de la libertad al lado de delincuentes con condenas penales.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que los menores de edad bajo ningún motivo, pueden ser reclusos en centros penales o de detención que sean destinados para adultos.

“Las normas internacionales, establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado, con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia de alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas tienen que identificarse”.⁹

En el caso de las personas que sufren enfermedades infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa, a fin de prevenir la propagación de enfermedades.

Dentro del sistema penitenciario, no existe un procedimiento para el sometimiento de los detenidos a pruebas, y de las revisiones médicas en lo que a ello se refiere.

⁹ Ríos Mattín, Julián. **La penas y su aplicación**, pág. 36.



La inexistencia de una evaluación y de una clasificación adecuada de los reclusos y de los detenidos a su llegada al centro penal o de detención, tiene un grave impacto en relación a las personas que sufren problemas psicológicos.

Normalmente, son recluidas con el resto de los reclusos, y en el caso de comportamientos antisociales, pueden ser trasladados a las celdas de aislamiento como medio de castigo; lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

La violación del derecho a la integridad física, se considera particularmente grave debido a que la persona que sufre trastorno psicológico se encuentra bajo la custodia y control del Estado y, por lo tanto; en una posición particularmente vulnerable.

1.8. Condiciones de detención

Los centros penales y de detención de la sociedad guatemalteca, presentan deficiencias en su estructura que se relaciona con su antigüedad y con la falta de mantenimiento; así como también el hecho de que muchos de estos edificios no han sido construidos con la finalidad de servir como instalaciones penitenciarias.

Por ende, la problemática relativa a la forma en que se asigna el espacio, agrava la situación de hacinamiento.



Existe condición de hacinamiento y algunos funcionarios de los centros penales y de detención reconocen que se trata de una situación crónica, en donde existe falta de camas suficientes; llegando a ocasionar que los reclusos duerman en el suelo.

Existen algunas inconsistencias, inclusive entre aquellas que de conformidad se informe, son procedencia de fuentes de carácter oficial.

Además, los criterios en base a los cuales el Estado guatemalteco define la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias no son claras; y no parecen incluir el número de camas disponibles.

La disponibilidad de un lugar adecuado para dormir y de un colchón, son requisitos mínimos para cualquier detenido.

“La existencia en el sistema penitenciario, de la expansión suficiente de la infraestructura para y la demora crónica, que es característica de la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal, propicia períodos prolongados de prisión preventiva y agrava el hacinamiento”.¹⁰

El mismo, demuestra que tanto las instalaciones penitenciarias como también los recursos que se les asignan, son inadecuados para la asistencia al número cada vez mayor de reclusos, y ello origina a cambio, fricciones entre los reclusos; y entre las autoridades.

¹⁰ Fernández. **Ob. Cit**, pág. 44.



Existen problemas con el suministro de agua, en las escasas áreas que han sido designadas para la higiene personal, y la escasez o falta de elementos esenciales, como lo es el jabón.

Generalmente, en las instalaciones penitenciarias se sienten fuertes olores procedentes de las áreas donde los reclusos están encerrados en grandes grupos. Esa deficiencia en materia de sanidad, afecta gravemente la salud de la población reclusa. Los reclusos de las instalaciones penitenciarias de Guatemala, padecen infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, trauma, diarrea e infecciones del aparato urinario, entre otros problemas.

En caso de que exista una emergencia, el juez es el encargado de trasladar a la persona enferma al hospital, pero en el proceso de autorización no es eficaz y, no hay vehículos disponibles para ese propósito.

Los reclusos condenados y los detenidos que padecen enfermedades psicológicas, normalmente son reclusos de manera conjunta bajo iguales condiciones que el resto de la población reclusa; con pocas atenciones médicas o psicológicas.

Cuando las autoridades detectan la necesidad de un tratamiento especial, la persona es trasladada a un hospital para recibir cuidados ambulatorios.

En los casos graves, el paciente permanece en el hospital para un tratamiento intenso; y después es trasladado de nuevo al centro penitenciario.



El sistema penitenciario, es el encargado de proporcionar atenciones psicológicas apropiadas a los reclusos y recluirlos en un lugar adecuado, que se encargue de propiciar su recuperación; mientras se determina si deben recibir cuidados en una institución médica.



CAPÍTULO II



2. Readaptación social

El haber estado privado de libertad en una institución carcelaria, hace que el proceso de reinserción social resulte complicado, e incluso fallido, debido al sentir, pensar y actuar que los ex privados de libertad presentan, y que han sido creados y reforzados por el encarcelamiento, los cuales en la mayoría de ocasiones entran en contradicción con los patrones de comportamiento socialmente aceptados; generando en el individuo un malestar.

De forma, que la sociedad no brinda las condiciones adecuadas para el fomento de la reinserción social, por la estigmatización y exclusión que las personas ex privadas de libertad tienen que enfrentar en distintos ámbitos de su vida.

2.1. Importancia de la readaptación social

“La privación de libertad ha implicado una alteración en el curso normal de la vida de los privados de libertad en el curso normal de la vida de la población, dado que su situación legal les ha alejado de los diferentes contextos que componen la vida en libertad, tales como la familia, la comunidad y la sociedad en general; contextos los cuales inevitablemente han cambiado en diferentes aspectos durante su ausencia, cambios



que pueden ser percibidos en muchas ocasiones extraños a la realidad que alguna vez conocieron”.¹¹

También, es de importancia el estudio jurídico de los efectos psicológicos del encarcelamiento, para la determinación del adecuado proceso de reinserción social que debe existir para las personas que han sido privadas de libertad.

2.2. Características

Las características que tienen en común los centros penitenciarios son los siguientes:

- a) Hacinamiento: las condiciones de hacinamiento al interior de los centros penitenciarios, consisten en un factor generador de tensión emocional, práctica de antivalores, conductas agresivas y desindividualización de la persona, con relación a las demás.

Hacinamiento es: “Acumular, juntar sin orden en condiciones incómodas o antihigiénicas. Aprenderse de modo que resulte desagradable o peligroso, convivir en poco espacio”.¹²

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis Adolfo. **Curso de derecho penitenciario**, pág. 83.

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 346.



- b) Falta de personal capacitado y especializado: en el interior de los centros penitenciarios, existen tres tipos de personal: el personal custodio, el técnico y el administrativo.

El personal encargado de vigilar y proteger las instalaciones carcelarias, y en la mayoría de ocasiones la inexistencia de los mismos es algo común, así como la falta de preparación de ellos, debido a su bajo nivel educativo para el adecuado ejercicio de su función de custodios.

En muchas ocasiones, no existen profesionales especializados para brindar sus servicios al interior de las instituciones penitenciarias, ya que no se cuenta con una formación académica acorde que provea de las herramientas técnicas; para el desarrollo de su labor en ese ámbito.

Es esencial, dotar al sistema penitenciario de personal calificado, a través de la selección y capacitación de personal, situación que busca mejorar el clima social y la promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario.

- c) Limitantes en cuanto al acceso a actividades laborales y educativas: el objeto fundamental de las cárceles, consiste en la reeducación del infractor jurídico para que pueda reinsertarse de manera exitosa a la sociedad una vez cumplida la pena. Para el efecto, es necesario que todo sistema penitenciario tenga previsto un conjunto de actividades laborales y educativas, no solamente para educar o instruir al privado de libertad, sino para que a través de estas actividades se

pueda facilitar la ejecución del conjunto de conductas prosociales necesarias para reinsertarle nuevamente en la sociedad.



Pero, muchos de los centros penitenciarios no cumplen con su función reeducativa con la calidad que deberían, debido a que en ocasiones, dichas actividades de trabajo y educativas resultan insuficientes para lograr la rehabilitación del conjunto de la población privada de libertad, debido a que un reducido número de personas resultan beneficiadas; dedicándose el resto a actividades de ocio.

- d) Deficiencia en atención a la salud física y mental: otra de las funciones de los centros penitenciarios, consiste en velar por la salud física y mental de la población privada de libertad.

Pero, sus características ambientales como el hacinamiento, deterioro, falta de higiene, condiciones de insalubridad, maltrato, práctica de valores deformados y violencia en general, son constitutivos de una fuente de un sin número de enfermedades no solamente físicas, sino también mentales que llevan a la desorganización de la conducta del privado de libertad.

Por otra parte, existe un déficit en la atención médica y farmacéutica especializada dirigida a esa población.

- e) Insuficiente dieta alimenticia en calidad y cantidad: los centros penitenciarios, no solamente tienen el deber de velar por la salud física y mental de las personas

privadas de libertad; sino también tienen el deber de alimentarlo de forma adecuada.



Pero, los recursos económicos limitados que les son asignados a las instituciones penitenciarias para cumplir tal función, les limitan dar respuesta a cabalidad a esa obligación.

Esa situación es común en las cárceles de Guatemala, siendo las mismas un reflejo de ello, de forma que la población privada de libertad cuenta con una dieta deficiente en calidad y cantidad, así como también una deficiente preparación de los alimentos y reparto en condiciones muchas veces indigna.

f) Consumo ilegal de drogas: el tráfico, consumo y distribución de drogas en las cárceles guatemaltecas, es otro de los graves problemas que tienen los sistemas penitenciarios, en el que tanto los privados de libertad, como sus familiares, custodios y el personal administrativo pueden ser parte activa del mismo. Las autoridades carcelarias, abordan el problema a través de medidas de decomiso y represión.

“Las drogas de mayor uso son el crack, la marihuana y la cocaína, no se considera el uso de sustancias intravenosas, debido fundamentalmente a la dificultad para obtener jeringas. Estas situaciones, son las que llevan a que las visitas de las personas privadas de libertad sean sometidas a rigurosos procesos de requisas, especialmente



en el caso del género femenino. No obstante, otro factor por el que se realizan estas requisas, es la búsqueda de armas”.¹³

- g) Economía clandestina: consiste en el comercio ilícito dentro de las prisiones. El mismo, reposa en manos de las visitas de las personas privadas de libertad, del personal de custodio y administrativo del centro penitenciario.

“Todo se cotiza, en el mercado del ambiente carcelario, consistente en: un espacio para dormir, un traslado de una mejor celda o pabellón, un teléfono, un mensaje o llamada al exterior, una comida, zapatos, ropa, una droga o medicina para aliviar u olvidar el dolor, una arma para defenderse o para amedrentar”.¹⁴

En esos medios en donde ocurre este tipo de comercio, el costo de una vida y la dignidad del ser humano, pierden valor alguno, adquiriendo más valor los objetos y las cosas que la vida misma.

- h) Lenguaje carcelario: consiste en la conducta verbal, que desarrollan las personas que se encuentran privadas de libertad; para comunicarse entre sí en el medio carcelario.

¹³ Castillo. **Ob. Cit**, pág. 63.

¹⁴ García Fernández, Julio. **Manuel de derecho penitenciario**, pág. 29.



Las palabras, así como también las construcciones carcelarias adquieren una connotación y denotación de carácter bien especial, que solamente ellos pueden descifrar y entender.

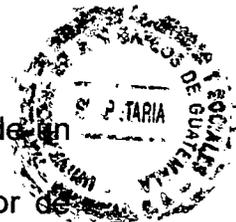
El vocabulario carcelario, es un elemento común en todos los sistemas penitenciarios, y es otro de los factores que limitan al privado de libertad, para que cambie su conducta y su actitud en relación al delito.

Si antes de llegar a la cárcel ya estaba sumergido en una subcultura, la subcultura del delincuente, cuando llega a la cárcel se limita en la subcultura del preso; lo que hace que se afiancen más sus conductas y actitudes frente al delito.

2.3. Efectos del encarcelamiento

Los efectos del encarcelamiento son los siguientes:

- a) **Inmadurez emocional:** la población privada de libertad al interior de la institución penitenciaria, evidenció indicadores de inmadurez emocional, que son posiblemente variables como la dependencia que han tenido con sus redes de apoyo social externas a la institución en caso de tenerlas, así como el poseer pocas vivencias y oportunidades para tomar decisiones trascendentales en sus vidas, que les ayuden a crecer como personas; y ellos han sido los factores que han tenido influencia en la presencia de la inmadurez emocional.



- b) Estados emocionales de ansiedad: las personas que están en el interior de un ambiente penitenciario, se encuentran sometidas a un contexto generador de ansiedad, la cual es vivida en diferente intensidad, sobre todo al comienzo de la condena; pero las mismas condiciones de monotonía, hacinamiento, falta de privacidad, constante tensión emocional, entre otras llevan a que los estados emocionales de ansiedad se encuentren presentes en el transcurso de toda su estancia en prisión.
- c) Estados emocionales de enojo: los resultados obtenidos, dan la impresión de que los estados emocionales de ira son considerados negativos por parte de las personas que están privadas de libertad, lo que en la mayoría de ocasiones les lleva a reprimirlas por temor a posibles sanciones; que les pueden privar de beneficios penitenciarios.
- d) Agresividad: al encontrarse privados de libertad, las personas se ven obligadas a desarrollar determinado nivel de agresividad, que les permita defenderse de un ambiente tenso y agresivo, por ende, la adopción de patrones de comportamiento agresivo; se convierte en una necesidad dado que un bajo nivel de agresividad puede conducir a la sumisión para con el resto de las personas.
- e) Impulsividad: la mayoría de sujetos, evidencian contar con un comportamiento que se caracteriza por el actuar sin medir las consecuencias de los actos, o bien debido a las dificultades para demorar la acción; no tomando en consideración alternativas y consecuencias de la conducta.



“El ambiente carcelario, puede fomentar ese patrón de conducta, debido a que resulta agresivo, y obliga a las personas a llevar a cabo sus actuaciones rápidamente ante las situaciones inoperantes”.¹⁵

- f) Inadaptación a las normas y a los valores sociales: las condiciones de privación de libertad, llevan a las personas a negar cualquier tipo de pregunta, o acusaciones relacionadas con dificultades para adaptarse a las normas y valores sociales.

Por ello, se puede considerar que el encarcelamiento es generador de una tendencia a querer brindar una impresión favorable de sí mismas; con la finalidad de obtener posibles beneficios penitenciarios.

- g) Paranoidismo: la naturaleza de las condiciones de privación de libertad, que se caracteriza por la tensión emocional, posiblemente es influyente en que las mismas se desarrollan en un patrón de desconfianza e interpretación maliciosa de las intenciones de los demás.

Ello, es una situación que les lleva a mostrarse inseguros y reservados en sus relaciones interpersonales; y es de esa forma como se evidencian las actitudes de aislamiento y evitación social.

¹⁵ **Ibid**, pág. 56.



- h) Relaciones interpersonales: la mayoría de los sujetos privados de libertad, tienen dificultades para expresar sus sentimientos y pensar de forma asertiva en sus relaciones interpersonales, lo que les lleva a mostrar aislamiento, y contactos sociales débiles.

El ambiente carcelario, no genera las condiciones propicias para la práctica, y las habilidades sociales, ya que las personas tienden en la mayoría de ocasiones a mostrarse reacios a los contactos sociales; y a evitar compromisos emocionales con el resto de personas.

- i) Dificultades en las relaciones familiares: la privación de libertad, trae consigo un alejamiento familiar a las personas que viven en esas condiciones de vida.

Durante ese tiempo, sus familias han sufrido cambios en menor o en mayor medida, los cuáles pueden ser considerados en muchas ocasiones al ex privado de libertad, y el reincorporarse nuevamente a la familia; supone un reto ante el hecho de adoptar nuevos roles y reintegrarse a la estructura familiar.

- j) Incertidumbre hacia las actividades laborales: la población privada de libertad, tiene poca variedad de oportunidades de desarrollo y formación profesional, que en muchas ocasiones les hace perder práctica en relación a su ocupación previa al encarcelamiento, o bien, hace que cuando busquen reinsertarse al ámbito laboral obtengan un empleo poco cualificado.



Por otro lado, también se tiene que señalar que las personas privadas de libertad sufren de estigmatización social al involucrarse en una actividad laboral, y lo que les dificulta es tener una actividad positiva en relación a la posibilidad de obtener los ingresos suficientes; para cubrir sus necesidades personales y las de sus familias.

“El diagnóstico de los efectos psicológicos del encarcelamiento, presentes en las personas privadas de libertad ubicadas en fase de confianza, brinda un panorama de sus principales carencias y dificultades psicológicas producidas, tanto por las condiciones auténticas de privación de libertad y del ambiente carcelario, así como por la prisionalización, o sea, el asumir los valores particulares de la subcultura carcelaria”.¹⁶

El objetivo de las instituciones penitenciarias de reeducar y readaptar socialmente a las personas que se encuentran privadas de libertad, se vuelve bien limitado y difícil de alcanzar.

Bajo esa lógica, los efectos psicológicos del encarcelamiento identificados, consisten en el resultado de un ambiente agresivo que obliga a las personas privadas de libertad a la adopción de patrones de comportamiento que resultan adaptativos a ese contexto, pero que entran en contradicción con lo que socialmente es aceptado en la vida en libertad.

¹⁶ Mendoza Gramuntz, Emma. **Derecho penitenciario**, pág. 29.



De esa forma, sus actitudes pueden ser un factor que complique en mayor o en menor medida su adaptación familiar, a la comunidad y a la sociedad; quienes exigen a sus miembros ser funcionales.

Como cualquier cambio, si bien al recuperar la libertad quiere decir un aspecto positivo en la vida de cualquier persona que se encuentra privada de libertad, también representa una situación bien marcada por retos y dificultades que hay que enfrentar.

El vivir bajo el estigma de ser una persona ex privada de libertad, y el hecho de que la familia y el entorno social ya no son los mismos, aunado al hecho de ser perteneciente a un estrato social bien bajo; hacen que la salida de la cárcel produzca toda una crisis.

La persona ex privada de libertad tiene la necesidad de reasumir sus roles al interior de su familia y se tiene que reinsertar laboralmente, y ello es generador de insatisfacción y conflictos personales, si dichas necesidades no se ven satisfechas.

En el aspecto anotado, es necesario tomar en consideración que las perspectivas de estas personas muchas veces contrastan con una realidad social que les dificulta la obtención de las condiciones necesarias para su desarrollo personal, académico y material, debido a las condiciones de desempleo, alto costo de la vida, crisis económica, entre otras situaciones que vive la sociedad guatemalteca.

Lo anotado, es una realidad que aunada al índice de violencia y delincuencia sobre todo en aquellas zonas catalogadas como criminógenas, pueden ser factores incidentes en la reincidencia del delito.



De forma, que la realidad social de Guatemala difícilmente les facilitará un soporte para que las mismas personas logren de una forma adecuada y pronta la superación de sus carencias sociales y psicológicas, así como también superen sus limitaciones familiares y laborales producidas debido a los efectos del encarcelamiento.

Se tiene que exigir a estas personas que busquen su reinserción a la sociedad y que cuenten con una red de apoyo familiar; así como con una fuente de ingreso que les permita ser independientes económicamente.

De igual forma, resulta necesario evitar los contactos sociales que les lleven a reincidir en conductas adictivas y delictivas, siendo ello la principal necesidad que se considera como una condición imprescindible para alcanzar la reinserción social de las personas privadas que han sido ex privadas de libertad.

En consideración a lo anotado, es esencial señalar que el encarcelamiento es representativo de un atentado contra la dignidad de las personas, siendo ello lo que afecta su salud mental y distorsiona a la vez el curso normal de sus vidas, o sea, son las condiciones propias de la privación de libertad y de las condiciones ambientales intracarcelarias, que han propiciado el desarrollo de los efectos psicológicos del encarcelamiento.

La readaptación de los ex privados de libertad, no se ha logrado cumplir con la debida eficiencia que se esperaría, generando por ende, que su proceso de reinserción a la sociedad no sea una tarea fácil y se convierta en un reto difícil de superar; tomando en consideración la gama de conflictos que vive la realidad social de Guatemala.



2.4. La readaptación social y sus efectos positivos

Las características positivas son las siguientes:

- a) Autoestima elevada: de conformidad con varias personas privadas de libertad, ellos consideran que el haber logrado obtener la fase de confianza es un logro, y también las condiciones de internamiento en dicha fase son más flexibles, debido a que les permiten visitar a sus familias cada fin de semana, tienen también la oportunidad de salir a trabajar en labores de beneficio a la comunidad, lo que muy probablemente les hace sentir mejor.
- b) Satisfacción personal en determinados ámbitos de la vida: algunos ex privados de libertad, señalaron un éxito el haber avanzado en el sistema progresivo del sistema penitenciario.
- c) No se evidencian dificultades para controlar los estados emocionales: existe la posibilidad de que el encontrarse próximos a recuperar su libertad, y al estar bajo un régimen de internamiento más flexible, se presenten factores que contrarresten posibles síntomas de estados emocionales de tristeza.



- d) Interés en involucrarse en actividades de desarrollo personal: existe interés de los privados de libertad en fase de confianza, de involucrarse en distintas actividades de desarrollo personal, tales como capacitaciones y actividades en beneficio a su comunidad.

- e) Presentar un esfuerzo por mostrar una buena conducta: debido a que el paso al internamiento en régimen abierto es constitutivo de un logro, alcanzado mediante la fase de confianza, consiste en una oportunidad para salir adelante en sus vidas.

- f) No se evidencian dificultades para controlar los estados emocionales de tristeza: existe la posibilidad de encontrarse próximos a recuperar su libertad, y el encontrarse bajo un régimen de internamiento más flexible, son factores que contrarrestan posibles síntomas de estados emocionales de tristeza.

- g) Interés en involucrarse en actividades de desarrollo personal: existe interés de los privados de libertad, de involucrarse en distintas actividades de desarrollo personal, tales como las capacitaciones y actividades de beneficio para la comunidad.

- h) Presentación de un esfuerzo por mostrar buena conducta: debido a que el paso del internamiento en régimen abierto constituye un logro, se puede evidenciar que buscan tener una conducta aceptable y evitar caer en comportamientos que impliquen como consecuencia posibles retrocesos.



- i) Interés por reinsertarse a la familia y al ámbito laboral: el reinsertarse a sus ámbitos laboral y familiar, resulta ser parte de las principales motivaciones, para la comprensión de la importancia de que exista reinserción de los privados de libertad nuevamente a la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO III



3. El trabajo de las personas privadas de libertad

Desde el momento de hacer referencia al trabajo, se piensa rápidamente en la actividad y esfuerzo que el ser humano lleva a cabo con miras a la obtención de todo aquello; que le es fundamental para la misma subsistencia.

A ello, es a lo que se le denomina el aspecto puramente individual del trabajo, debido a que el ser humano ejecuta actividades teniendo en mente su consideración.

Pero al lado de esa consideración, se encuentra que al mismo tiempo presenta un aspecto social, ya que al llevar a cabo todos y cada uno de los individuos su misma actividad o trabajo, están simultáneamente proporcionándole un gran beneficio a la sociedad mediante la colaboración de los unos y los otros en el bien común, resultando de esa forma el bien de todos y de cada uno en particular.

“Cada hombre se iguala con los demás al participar en la producción, ya sea de bienes espirituales o de bienes materiales, de los cuales se beneficia el cuerpo social y cada uno de los individuos que lo ejecutan”.¹⁷

¹⁷ Tellez Aguilera, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas a prisión**, pág. 67.



3.1. Importancia

El ser humano como parte que integra a la sociedad guatemalteca, se encuentra bajo la obligación de colaborar con ella, siendo de esa forma que el trabajo responde a una vocación del individuo que lo ejecuta y a un llamamiento que el mismo hace a la propia sociedad para el cumplimiento de las obligaciones.

Aparte de ser el trabajo un esfuerzo de carácter voluntario, se tiene también que tomar en consideración que se encuentra determinado por un conjunto de causas que motivan su realización, siendo estas causas las propias necesidades, y las que al mismo tiempo son concurrentes y concomitantes.

Dentro de la serie de necesidades que el hombre presenta y que son influyentes en él mismo para que trabaje y obtenga en esa forma los medios necesarios para su satisfacción, se encuentran unas de carácter primario, perentorio e inminente que exigen una satisfacción pronta y son de tal naturaleza que el hombre no puede eludir su satisfacción por ser las que determinan en sí su misma subsistencia, y las otras necesidades que se denominan de carácter secundario o relativas, son las que su satisfacción depende del valor subjetivo con que el ser humano mismo las aprecie y estime.

“Trabajar es crear, aun desde el más modesto y oscuro de los oficios. Mientras el hombre ocupa sus sentidos en darle forma, utilidad o belleza a alguna cosa, por humilde que sea, el espíritu va quedando limpio de las preocupaciones torcidas, y no



queda sitio en él, nada más que para el ansia de terminar la obra para iniciar otra que sea mejor”.¹⁸

El hombre en el momento de llevar a cabo la ejecución de cualquier trabajo, se concentra en tal forma en lo que hace, que despreocupándose y despojándose de todos los demás pensamientos que puedan obstaculizarles, pone al servicio de aquella obra que lleva a cabo su espíritu, que es quien le orienta y dirige en la verificación de la misma, pero dentro de esta misma acción creadora, que este individuo verifica, está poniendo a la vez su voluntad, su alma y su conciencia, que lo hacen ir pensando en la utilidad que aquello representa, tanto para él como para la sociedad, lo que le hace preocuparse cada vez más y más por llegar a la perfección y lograr cierta consideración social en su personalidad y ser además comprendido entre los miembros útiles a la patria y a la humanidad.

“En la antigüedad, el trabajo fue considerado como algo propio de los animales y los esclavos, pero nunca algo útil y necesario para un hombre libre, toda vez que era estimado y se aplicaba como una pena, un dolor, un peso, una fatiga y un sufrimiento y, como consecuencia, indigno de un ser que gozaba de libertad”.¹⁹

Es por ende, que el juez, el criminólogo, el penalista y el funcionario penitenciario tienen siempre en el ejercicio de sus funciones que tomar en consideración la condición humana del hombre delincuente, así como también la existencia de sus derechos, el por

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 226.

¹⁹ Tellez. **Ob. Cit**, pág. 102.



qué de la comisión de este o aquel hecho, para de esa forma llevar a cabo un juicio completo de lo que se investiga y así dictar adecuadamente las medidas a seguir lo más ajustadamente posible a la naturaleza de los mismos, a las normas del derecho y a los principios fundamentales de justicia y equidad.

3.2. Finalidad

El trabajo es un derecho natural y al mismo tiempo una obligación moral del ser humano al llevarlo a cabo, y consecuentemente no existe la posibilidad de que el hombre pierda esa facultad de primer grado cuando pierde su libertad y entre en calidad de recluso en cumplimiento de una pena de libertad, debido a que siendo su capacidad, sus aptitudes, deseo, interés y conocimientos relacionadas a determinado trabajo, algo que forma parte de la misma persona al surgir del interior de la misma, no pueden ser arrancadas del penado al ingresar al establecimiento penitenciario, sino, por el contrario, tienen que estimularse estas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez alcanzada su libertad cuente con un medio de vida a que dedicarse, para así alcanzar lo esencial en el cumplimiento de la pena como es la rehabilitación social del delincuente.



“El deber moral de trabajar y el llamamiento a la virtud que el trabajo supone para todo hombre, no pueden considerarse prescriptibles cuando alguno de éstos lleguen a ser sancionados por la ley penal”.²⁰

Aun cuando las condiciones laborales del trabajo penitenciario han mejorado en Guatemala, esta mejoría no ha levantado, en ningún caso, la barrera existente entre éste y el trabajo libre.

La enorme importancia que el trabajo presenta en los establecimientos penitenciarios guatemaltecos del orden y de la disciplina en los mismos y como factor determinante en la enmienda, corrección y readaptación social del delincuente, ha sido considerado por grandes criminólogos, penalistas y penitenciaristas, quienes lo ponen de manifiesto en sus opiniones, definiciones o conceptos emitidos.

En ciertos casos que no permitan la aplicación de un auténtico tratamiento penitenciario, el trabajo deberá ser considerado, por lo menos, como un medio de evitar la ociosidad y de mantener el buen orden.

El trabajo, constituye el núcleo tonificador que eleva y vivifica todo el conjunto de la vida penitenciaria y de la acción educadora que se ejerce sobre el recluso. Por ende, es de importancia señalar su importancia en relación al régimen de educación de la pena, en relación al penado y en cuanto a la acción educadora del tratamiento reformador.

²⁰ **Ibid**, pág. 106.



El trabajo penitenciario es el factor determinante de mayor eficacia práctica indispensable en el tratamiento reformativo del delincuente, siendo así una parte esencial y constitutiva del mismo, pero no un complemento o parte de la pena.

“Un establecimiento penitenciario en donde los reclusos se encuentren sin trabajo alguno, en donde impere la vagancia y la ociosidad, será antes que un centro de reeducación del delincuente, un lugar de reunión de individuos de esta categoría en donde se perfeccionen y estudien nuevas técnicas, para la comisión de hechos delictivos. Por el contrario, en donde impera la actividad y laboriosidad de los internos se aprecia aquella dedicación y concentración en lo que hacen durante todo el tiempo que naturalmente a medida que transcurre el mismo lo irán perfeccionando más y más”.²¹

3.3. Historia del trabajo de los reclusos

Es de importancia, llevar a cabo una descripción de las ocupaciones a que han sido sometidos los penados en el cumplimiento de sus penas privativas de libertad.

Desde la antigüedad, les fue impuesto a los reclusos de parte del poder público, la obligación de trabajar, con la diferencia de que en aquellos tiempos esa obligación no era tomada en consideración en el sentido con que hoy es interpretada y aplicada, sino que la finalidad fundamental era al mismo tiempo que infligir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con la explotación de su fuerza física.

²¹ Rodríguez. Ob. Cit, pág. 49.



Se pueden describir como características fundamentales del trabajo, a que eran sometidos los penados en aquel tiempo las de: penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo y esclavitud.

La tendencia general que priva va examinada, como puede verse, al explotar a los reclusos utilizándolos la mayoría del tiempo, en trabajos forzados que los llevaban a un total debilitamiento y siendo colocados en los escasos momentos que pueden ser tomados en consideración de descanso, en lugares de encierro en donde reinaba esencialmente la estrechez del espacio.

Con el correr del tiempo, puede decirse que las penas corporales y los castigos disciplinarios deformantes, vienen a ceder ante un principio de utilidad y de carácter económico, siendo empleados los reclusos en las galeras, en los presidios de arsenales y en obras públicas, no mejorando de ninguna forma la condición de los reclusos, toda vez que los sufrimientos continuaban, con la única diferencia que en lugar de dárseles muerte de manera inmediata, eran explotados previamente a través de su fuerza física, proporcionando al Estado alguna utilidad de carácter económico.

“Las galeras, constituían grandes embarcaciones o buques con motor de sangre, ya que eran puestas en movimiento por varios reclusos condenados que cumplían su pena sujetos a las prisiones ambulantes, llevándolas y trayéndolas de un lado hacia otro, lo

que era necesario para el mantenimiento de la preponderancia naviera de parte del Estado a que pertenecían”.²²



De esa manera, aún existiendo las mismas leyes y escalas penales, el principio de la utilidad y las exigencias del poderío naval y militar vienen a modificar dichas personas, sustituyendo aquellas a que habían sido sentenciados por su incorporación a estas embarcaciones de guerra.

“Los presidios, tuvieron esa característica fundamental de adaptarse ya no sólo a un quehacer monótono y tedioso, como el de las galeras, sino a varias actividades que al menos constituían ya una variedad, pero, sin embargo, el recluso no encontró ninguna variante en lo que atañe al trato y respeto a su condición de humano, toda vez que desarrollaba aquellos duros trabajos de los arsenales completamente encadenados”.²³

Dentro de la evolución natural de las cosas y habiendo cambiado las causas y condiciones, y sobre todo el interés económico de los trabajos que se realizaban, son empleados entonces los reclusos en la realización de trabajos de obras públicas, tales como la construcción y mantenimiento de carreteras, adoquinando las mismas en las zonas urbanas, construcciones de canales, tala de bosques, trabajos en puertos, pantanos y toda clase de labores al servicio público.

²² Fernández. **Ob. Cit**, pág. 49.

²³ **Ibid**, pág. 96.



“La colonización penal externa constituye la deportación de una pena, que debe sufrirse en lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzosos de colonización o transporte del condenado a un lugar lejano, separado de la madre patria por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse allí después de haber cumplido la condena, sea por ser accesorio a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural de retorno a su patria”.²⁴

3.4. Condiciones del trabajo penitenciario

Al hablar de la historia del trabajo, que es realizado por los penados se tiene que poner de manifiesto el carácter puramente aflictivo y de sufrimiento que en las primeras épocas revistió, pero de todas esas maneras a través del tiempo han venido transformándose las labores expiatorias de la pena con carácter aflictivo, penoso y eliminatorio, que en la actualidad, dentro de una verdadera labor penitenciaria con la cual lo que se busca o fija como finalidad es la obtención de la enmienda, reforma, reeducación y readaptación social del delincuente.

En dicha forma, es como en la actualidad el trabajo de los reclusos ya no constituye un complemento de la pena, sino que una fracción determinante al lado del resto de los factores del tratamiento reformador de los reclusos, teniendo para ello que ser considerados los talleres de la industria y demás lugares de trabajo en los establecimientos penitenciarios, más que como ramos de especulación, como medios de enseñanza, debido a que el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de

²⁴ **Ibid**, pág. 102.

sus labores, consiste en el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad.



El trabajo penitenciario dentro de este tratamiento reformador de los delincuentes durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, es representativo y constituye el factor de mayor eficacia práctica, y al mismo tiempo constituye la solución a aquella situación en la que los reclusos se encuentran dentro del establecimiento penitenciario, toda vez que, manteniendo a los mismos en una acción constante en sus labores, los transforman en auténticos sujetos activos en quienes poco a poco se va introduciendo el deseo de trabajar, aquel deseo consistente en el perfeccionamiento de lo que se lleva a cabo, y en determinada forma se va olvidando de aquella vida que llevaba con anterioridad, o sea, que se le va despertando el hábito al trabajo que es necesario para que llegado el momento de la adquisición de su libertad, se sienta ya no el mismo que era antes sino, por el contrario, un hombre de utilidad para la sociedad.

El recluso al trabajar, está poniendo en funcionamiento todo su organismo toda su condición física, pero fundamentalmente está poniendo en función su mismo espíritu que es en definitiva quien viene a orientar su voluntad en todas aquellas actividades que ejecuta, para posteriormente ponerlo en acción mediante su cuerpo, de conformidad con lo que su mismo espíritu le indica, siendo de ello de donde emana ese valor espiritual del trabajo.



Por otro lado, el recluso en la prisión al encontrarse sin ocupación, esa misma ociosidad lo hace sujeto únicamente de desórdenes, evasiones, conspiraciones e inclinaciones a mayores vicios.

“La fase más general de la debilidad del penado es la ociosidad, y siendo el hombre por naturaleza activo, cuando no emplea esta actividad en el bien, le lleva al mal, y el que no se vence para el trabajo, es vencido por el vicio que le conduce al crimen. El trabajo puede ser un gran tónico, para un espíritu debilitado por una continuada serie de derrotas”.²⁵

El trabajo penitenciario es representativo de un valor social, debido a que el delincuente con sus actos antisociales ha ofendido a la sociedad de la cual se le aparta, colocándolo en los centros penitenciarios en donde se le tiene que someter a un programa de tratamiento con la finalidad de la reeducación y readaptación social del mismo, siendo ello uno de los factores fundamentales para alcanzar esos propósitos y finalidades del trabajo, el cual permite canalizar la vida de la prisión siguiendo e imperando siempre los cánones de la justicia, la seriedad y la moralidad.

Es de importancia destacar cuánto interesa a la sociedad la rehabilitación social de los delincuentes y hasta qué punto debe aquélla interesarse por alcanzarla, pero no es menos cierto que difícilmente podrá lograrse si no se prepara previamente en base a conocimientos, aptitudes y hábitos de trabajo, de un trabajo formativo, útil, seleccionado,

²⁵ Castillo. Ob. Cit, pág. 108.



de segura estimación en la vida libre y capaz de dar al penado la plena seguridad de una suficiente subsistencia.

Al dedicarse el recluso a una determinada actividad laboral, dentro del establecimiento penitenciario, no tiene que existir solamente con ello una conformidad, debido a que se tiene que recordar que si bien se evita la ociosidad y se extingue en igual manera el tiempo de duración de la pena, también lo es que en esa forma el peligro perdure siempre para la sociedad guatemalteca y para el mismo recluso por lo que se tiene que procurar siempre que el trabajo a ejecutarse se verifique con los sistemas, formas y metodología adecuada, con la finalidad de que se logre con el mismo toda su eficacia práctica y objetiva deseada en la rehabilitación social de los penados, teniendo además que recordar que el trabajo se ha considerado siempre como el germen más fecundo de honradez .

Los trabajos a los que sean dedicados los reclusos, tienen que ser de utilidad, instructivos, adecuados y encargados de la readaptación social, para que los privados de libertad en el momento de adquirir nuevamente su libertad como seres útiles y no ofensivos a la sociedad de la cual forman parte, pongan de manifiesto la gran importancia social que el trabajo representa en el tratamiento de los delincuentes.

El trabajo de los reclusos tiene que ser instructivo, productivo, sano, grave, de fácil aprendizaje. Además, debe ser de utilidad en lo posible para servir de medio de formación profesional del recluso, para que se adapte a las varias aptitudes de los penados, ha ser un trabajo sano, no debe ser contrario a la dignidad humana, y tiene



que ser parecido en cuanto a la organización y métodos de trabajo libre, de manera que los libertados puedan adaptarse con facilidad a las condiciones laborales del exterior.

“En épocas pasadas y durante el tiempo en que predominó el sistema celular, el trabajo del recluso en la celda tenía que ser considerado como el mejor y más adecuado en el tratamiento del penado, ya que no era practicado en ninguna otra forma para evitarse la comunicación entre ellos”.²⁶

Pero, los resultados obtenidos en aquellas épocas no fueron satisfactorios, razón por la cual fueron practicados posteriormente los trabajos ya en común en el sistema progresivo, obteniéndose desde luego mejores resultados, fundamentalmente en la formación profesional del penado en vías de preparación para su vida futura.

La obligatoriedad en el trabajo penitenciario, consiste en una condición o carácter fundamental, debido al triple valor y finalidad que presenta en el programa de tratamiento reeducador del delincuente y no solamente con miras a su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario durante el cumplimiento de su pena privativa de libertad, sino también y primordialmente cuando vuelva a la sociedad, y tenga que afrontarse a la misma en su estado libre.

El trabajo, al lado de la familia, la propiedad y la empresa, constituye la estructura del ordenamiento social, y el mismo como tal ha existido siempre como un deber primordial

²⁶ *Ibid*, pág. 105.



del ser humano, y a la vez como el medio para la adquisición de todo aquello que necesita para subsistir.

Todos los miembros del cuerpo social, se encuentran moral y jurídicamente obligados a vivir en paz y respetar a la comunidad, y los deberes moral y jurídico incumplidos por el delincuente, en que nace la obligación jurídica de someterse al incumplimiento de una pena de privación de libertad y de procurar su corrección y enmienda por medio de su reeducación, siendo ella el medio eficaz de que tiene que valerse para lograrlo es el trabajo para adquirir su plena condición y aptitud para una capacitación profesional que le posibilite al penado, vivir como los demás ciudadanos honrados, es de donde deriva la obligación jurídica que tiene que ser impuesta al penado para la realización de un trabajo educativo, formativo y estimable durante el transcurso de su vida penitenciaria, consistente en la duración del cumplimiento de su pena, para la preparación de su vida futura.

Lo anotado, ya no consiste en el trabajo que antiguamente se le imponía a los penados de manera forzosa con ánimo de ocasionarles mayores sufrimientos en el cumplimiento de sus penas y aquel en que se explotaba su fuerza física con la finalidad de la obtención de grandes utilidades económicas, sin tomar en consideración en nada la vida y la reforma del recluso, degradando con ello su dignidad humana en todo sentido, sino por el contrario, lo que se busca es la imposición de aquella obligación relativa a enseñarle alguna ocupación útil hacia el futuro o perfeccionarle dotándolo de conocimientos técnicos.



“En la actualidad la condición y carácter de obligatoriedad del trabajo penitenciario no ofrece duda alguna, encontrándose así establecida en las diversas legislaciones, reglamentos y códigos penales. La misma, se funda no precisamente en un poder imperativo o coactivo de parte del Estado en exigir del penado la realización de determinado trabajo, durante el tiempo de duración de su condena, sino que se apoya, en primer lugar, en ese deber que todo individuo tiene de responder a ese llamamiento y obligación de trabajar, con lo cual se dignifica a sí mismo, y beneficia a la sociedad”.²⁷

Esa obligatoriedad en el trabajo penitenciario, que tienen que verificar todos los condenados, presenta sus excepciones, tomando en consideración que al igual que en el trabajo libre, existe una cantidad de individuos a quienes por determinados motivos no se puede hacer extensiva aquella obligación, tal como sucede con los penados que se encuentran enfermos o impedidos.

Y con relación a los procesados, esa exención se fundamenta en su misma situación jurídica, debido a que encontrándose en una etapa o situación de estudio de los hechos para la determinación de su culpabilidad o inocencia, una situación intermedia entre la prisión definitiva o su inocencia, fase en la cual no despierta aún interés y no habría razón para someter a los mismos a un proceso de readaptación social, por no haber sido aún declarados culpables mediante una sentencia firme.

²⁷ **Ibid**, pág. 146.



Tomando en consideración, la enfermedad, edad, protección a la maternidad, la condición jurídica en la que se encuentra el procesado, sería injusto aplicar la regla de la obligatoriedad para ellos, pero sin embargo perdura y tiene que existir su derecho a ejecutarlo y consecuentemente, en caso que así se desee pueden hacerlo, adoptándose en esta forma un criterio de voluntariedad que les permite manifestarse con sincera expresión de sus posibilidades e inclinaciones en el ordenamiento laboral.

De esa forma, se pueden determinar a ejecutar trabajos soportables que entonen sus deficiencias orgánicas y que eleven su espíritu, fortaleciendo con ello su ánimo y despertando la confianza en sí mismos, en vez de destruir imperiosamente leves estímulos de su debilitada voluntad.

El trabajo constituye a la vez que una obligación, un derecho del recluso a ejecutarlo, toda vez que el mismo por el hecho de encontrarse en la prisión no pierde su condición de humano y como tal sigue siendo sujeto de obligaciones y derechos, salvo, desde luego, los concernientes a la propia libertad.

El mismo, consiste en una facultad y un derecho que nace con el hombre, debido a que todo ser humano tiene un derecho innato que consiste en el derecho a la vida, pero para conservar ese derecho y todas sus facultades necesita de la protección de parte de la sociedad, y como consecuencia, la sanción penal por el hecho de cambiar el hombre su situación jurídica de hombre libre, no puede borrar con ello y hacer desaparecer todos esos derechos y facultades que han surgido a la vida con el hombre.



A cada persona le asiste el derecho natural de subsistir, de formar y de constituir una familia, y con ello nacen correlativamente obligaciones, como las relativas al mantenimiento de su familia, siendo ese deber el que se satisface mediante el ejercicio de otro derecho natural que es el trabajo, ya que al deber de trabajar impuesto al hombre por su naturaleza, le es correspondiente asimismo un derecho natural, en virtud del cual pueda pedir, a cambio de su trabajo, lo fundamental para la vida propia y la de sus hijos.

Toda esta serie de derechos y obligaciones de carácter natural, que asisten a la persona deberán ser respetados por el Estado y la sociedad en general, ya que siendo una preocupación la realización del bien común entre toda la ciudadanía y es al mismo tiempo deber del Estado velar en el caso de los delincuentes por su reeducación, enmienda y reclasificación social.

No sería justo de ninguna forma que se pretenda privar al recluso del derecho natural del cual se encuentra dotado, de colaborar en la procuración de su bienestar físico, moral y social, y al bienestar del Estado, y la sociedad con su trabajo.

“El trabajo penitenciario para llenar su finalidad de moralización y resocialización del delincuente, necesita reportar alguna utilidad y ella deberá repercutir, como es natural, fundamentalmente en la persona del recluso en su tratamiento de reeducador, ya que



un trabajo inútil será ineficaz, a no ser que se desee volver a los tiempos antiguos en que fueron realizadas labores de esta naturaleza”.²⁸

Con dotar al penado de herramientas, material y todos los elementos necesarios para la realización de un trabajo, se está considerando gravemente y en forma eficaz con la disciplina del establecimiento, evitándose con ello el estado desalentador que ofrecen los mismos cuando en ellos impera la ociosidad.

Pero, sin embargo, en esta sola forma el trabajo no reportaría la utilidad instructiva que se le tiene que brindar al recluso. Para que ello llegue a fructificar, es necesario que el trabajo que se lleve a cabo, ya sea dentro o fuera del establecimiento penitenciario, se encuentre dirigido por personas que cuenten con la capacidad técnica en la materia, de forma que puedan proporcionar a los reclusos todos los conocimientos prácticos y la técnica necesaria en el trabajo a ejecutar, a efecto de que no ignoren nada de lo fundamental de las labores que integran la profesión u oficio a que se den esos conocimientos prácticos, y además deberá proporcionárseles también conocimientos teóricos acerca de esas actividades.

La enseñanza teórica, debe ser tendiente a procurar todos los conocimientos necesarios para el ejercicio racional del oficio. La enseñanza práctica, debe ser ante todo de aplicación y no de explotación.

²⁸ **Ibid**, pág. 149.



Esa serie de conocimientos teórico-prácticos, son los que les tienen que ser proporcionados a los interesados en las diferentes labores que ejecuten en el interior o exterior de los establecimientos penitenciarios.

Para que el trabajo despierte inquietud, y el recluso lo realice con gusto y buen deseo, es necesario que el mismo sea atractivo para él y que se encuentre dentro de sus aptitudes, para poderlo realizar tanto dentro del establecimiento penal como también fuera de él, ya que un trabajo que no le agrada, porque sea contrario a sus aptitudes personales, su capacidad y profesión, no le será agradable, debido a que será fatigoso y duro y lo llevará a cabo en contra de su voluntad, no trayendo como consecuencia un resultado favorable en su reeducación. Estas aptitudes e inclinaciones, a determinada rama de trabajo, dentro de un régimen progresivo, se podrán conocer desde su primer período, o sea, el de observación y preparación del penado en un régimen de aislamiento, con base en los diálogos, conferencias y visitas del personal técnico y de los exámenes médicos, psicológicos, pedagógicos y de formación que les sean practicados por los funcionarios técnicos correspondientes.

Después de terminadas esas aptitudes y llegado el período de su tratamiento, destinado preferentemente a la promoción de la actividad laboral de los penados, cada cual será destinado al trabajo que más le guste, conforme a su capacidad, aptitudes y conocimientos, siendo en esta forma verdaderamente necesario que los establecimientos se encuentren dotados de la mayor parte posible de talleres, en donde se desenvuelvan, si no todos, al menos la mayoría de los diversos oficios e industrias,



así como también de campo; y área suficiente en donde puedan realizarse todas las actividades.

El trabajo penitenciario tiene que ser instructivo y adaptarse a las distintas aptitudes de los reclusos y con ello se está indicando en principio que, a la vez, el mismo es formativo, debido a que el trabajo es un elemento indispensable de la educación del recluso, y tiene que comportar un medio capaz y acorde a la formación personal y profesional, siendo ello lo que significa que ineludiblemente ha de cumplir con la condición de ser de carácter formativo.

Ello, tiene que contribuir a formar al penado como hombre y tiene por sí mismo que formar al hombre trabajador. Es de esa forma, como además de proporcionar esa serie de conocimientos teóricos y prácticos que son necesarios para la correcta realización de aquellas labores de su aptitud y capacidad que contribuyen a la labor educativa en general del recluso.

Ello tiene que ser un trabajo idóneo, útil y moralizador que llegue a producir en el penado a medida que lo ejecuta, un convencimiento personal, en relación a los frutos que él mismo llega a producir.

Lo anotado, debe realizarse para que se sienta satisfecho con llevar a cabo la obra comenzada, aun independientemente de la utilidad que personalmente pueda ser reportada.



El trabajo llevado a cabo en esta forma por los reclusos, les produce cambios de personalidad y les otorga una verdadera formación profesional suficiente para afrontar la situación, llegado el momento de su libertad.

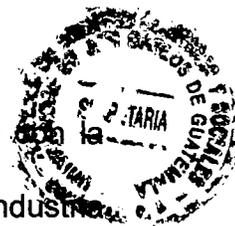
“El delincuente, ha hecho un daño mucho mayor que los dispendios que causa, y lleva en sí un mal grave. El orden moral, que ha perturbado está muy por encima del interés pecuniario que puede perjudicar, para la sociedad, lo mismo que para él, la reparación más importante no es la material, sino la moral, no es que cubra sus gastos, sino que enmiende sus culpas”.²⁹

Para que el trabajo sea atractivo y de utilidad para el reeducando, es necesario y natural que exista una compensación del esfuerzo realizado, para que se lleve a cabo una retribución acorde con las reglas de la justicia y la equidad.

Es necesario, hacer constar que mediante el tiempo este tema ha sido uno de los de mayor discusión, debido a que no todos los autores han sido partidarios de la remuneración del trabajo penitenciario, lo cual queda demostrado con las diferentes resoluciones que se han dictado.

En la actualidad, ello puede decirse que es un principio aceptado casi unánimemente por penitenciaristas, criminólogos y penólogos, encontrándose así reglamentado también en las legislaciones, y en los últimos años se ha privado aún más la tendencia a equiparar las remuneraciones de los reeducandos.

²⁹ Rivas. **Ob. Cit**, pág. 99.



El trabajo penitenciario tiene que ser debidamente actualizado, o sea, acorde con la técnica moderna y con los métodos, teorías y procedimientos empleados en la industria libre, toda vez que el conocimiento de trabajos a base de técnicas fuera de actualidad, por muy perfeccionados que los aprenda y se especialice en ellos, no le proporcionarán ninguna utilidad por ser inoperantes e ineficaces en la vida libre, en tanto que si se perfeccionan y especializan en un trabajo elaborado en los moldes de la técnica y usos actuales, encontrará seguramente con mayor facilidad, un desenvolvimiento mejor en la ejecución del mismo al recobrar su libertad.

3.5. Clases de trabajo penitenciario

La mayoría de los reeducandos o por lo menos un elevado porcentaje de los mismos, se dedican a labores manuales o corporales, existiendo un escasísimo número el grupo de ellos que se inclina por la otra clase de trabajo, observado desde el punto de vista general que es el trabajo intelectual.

Los motivos y el por qué de lo anteriormente manifestado son muchas: la tradición, costumbres, por brindar esa clase de trabajos y ocupación a cuantos así lo deseen sin la exigencia de mayores conocimientos al respecto.

“El hecho de dividir el trabajo o clasificarlo en dos grupos: manual o corporal e intelectual, parece que existe solamente para poner de relieve aquellas funciones que predominan en esta o aquella actividad laboral de que se trate, toda vez que al señalar



la triple existencia que encierra, en cualquiera labor que el hombre ejecuta por en juego su intelecto, su espíritu y la actividad corporal propiamente dicha”.³⁰

En fin, lo primordial y necesario es que el recluso aprenda, o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, un oficio o profesión cualquiera, pero se tienen que llenar las condiciones necesarias, a efecto que se colabore en forma efectiva y práctica la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su futura vida en estado de libertad, todos los conocimientos teóricos y prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que haya de enfrentarse.

La pauta o base esencial, para la determinación de las distintas clases de trabajo tienen que existir en la organización laboral de los establecimientos penitenciarios, y que otorgan los principios reeducandos, una vez que se les ha sometido a los distintos exámenes e interrogatorios de su reclusión.

La diversidad de tipos de trabajo, que pueden desarrollarse en el interior y exterior de los establecimientos penitenciarios, pueden ser englobados o corresponden a cuatro clases fundamentales: industrial, agrícola, intelectual y burocrático.

³⁰ *Ibid*, pág. 104.



CAPÍTULO IV



4. Análisis de la ineficacia del sistema penitenciario en la readaptación social de las personas privadas de libertad en Guatemala

“La prisión como castigo ha sido empleada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones de la conceptualización de cárcel aparecieron durante el siglo XVI, y las mismas no eran como se le conoce actualmente”.³¹

Es a finales del siglo XVIII, que la permanencia en la cárcel se concibe como una pena privativa de libertad, creándose para el efecto un hospicio correccional, que funcionaba a la vez como albergue de huérfanos y ancianos.

“La prisión nació como una institución en el siglo XVIII, pasando sucesivamente del encierro como preámbulo al tormento y la ejecución, a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y demás castigos corporales”.³²

La evolución de la cárcel, relativa a pasar del sistema precario del encierro, al moderno concepto del sistema penitenciario, llega con el capitalismo que se encargó de la introducción de nuevas modalidades de control social y de vigilancia.

³¹ García. **Ob. Cit**, pág. 89.

³² **Ibid**, pág. 92.



El sistema progresivo penitenciario tuvo su introducción a finales del siglo XX, como un medio humanitario que se encargaba de señalar al recluso que se vería involucrado en un proceso de diversas etapas, que iban desde una rigurosa prisión, educación y trabajo hasta la libertad condicional, fundamentada en una selección bien rigurosa y en un análisis individual, limitando con ello la generalización, con la finalidad del volver a establecer un debido equilibrio moral del delincuente; para su posterior integración a la vida en sociedad.

4.1. Importancia del sistema penitenciario guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala, refleja una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como también un acercamiento al derecho humanitario de los reos, como lo es el derecho a encontrarse comunicados y a tener derecho a visitas, pero, aún en esa época no se hablaba de readaptación o rehabilitación social.

“Después de la segunda guerra mundial, del nacimiento de las Naciones Unidas, de la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del consenso mundial de continuar normando temas de derechos humanos y asuntos humanitarios, los preceptos de garantías individuales fueron incluidos en las distintas constituciones”.³³

³³ *Ibid*, pág. 96.



A pesar de que las modernas disposiciones constitucionales claramente determinan la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX, que se redactaron leyes conexas relacionadas con el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación se reglamentan.

A pesar de ello, por diversos motivos y circunstancias, las normas jurídicas no han sido implementadas de manera eficaz. Cuando no existe ley, es de importancia que la misma sea promulgada, o al menos reformada, con la finalidad de crear un marco jurídico moderno, relacionado con las finalidades constitucionales necesarias para que exista rehabilitación.

De la misma forma, las diversas instancias que tienen relación con el sistema penitenciario, pero muy especialmente con el sistema judicial, tienen que ser más eficientes, con la finalidad del cumplimiento del derecho constitucional no solamente de tener acceso a la justicia a través del debido proceso, sino también de agilizar los procesos y evitar con ello la detención ilegal.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico,



acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consultar de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

Los tratados internacionales modernos y el cada vez mayor y amplio marco de derechos humanos no se corresponden, ni con las obsoletas leyes penitenciarias, ni con la arcaica infraestructura de los centros penales de Guatemala, que se construyeron a principios del siglo pasado, ni con los lentos procedimientos judiciales que rigen en el país.



Entre los instrumentos que regulan distintos aspectos sobre el tema penitenciario se encuentran:

- a) Las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- b) El Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala que toda persona que se encuentre privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) El Artículo 5, inciso 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- d) Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles y su protocolo facultativo.

La comisión de un delito se encuentra debidamente reglamentada en el Código Penal y en la normativa procesal.

4.2. Ineficacia del sistema penitenciario

Pero, en los años recientes, la enorme cantidad de personas que son arrestadas por la comisión de delitos, la lentitud y los procedimientos obsoletos, alejan cada vez más al ciudadano común de la justicia penal y lo colocan de manera rápida en las cárceles,

donde permanecen por largos períodos sin el derecho constitucional y universal del debido proceso.



Las leyes no son perfectas y por ello existe necesidad de adaptarlas de conformidad con los nuevos contextos y circunstancias que vive la sociedad, con la finalidad que respondan a las necesidades generales que tiene la sociedad guatemalteca.

Las disposiciones penales, han sido modernizadas con la finalidad de proveer un eficiente y oportuno acceso a la justicia para evitar que la ciudadanía se encuentre obligada a guardar prisión sin la existencia de las debidas garantías.

La reforma o el nuevo modelo penal, que se busca implementar tiene que basarse en la abolición del modelo acusatorio inquisitivo y en el otorgamiento de más garantías al ciudadano, separando para el efecto las funciones de investigar, acusar y juzgar.

Pero sobre todo, lo que se busca es evitar la privación de la libertad proponiendo medidas alternativas, o sea, considerar la orden de prisión como medida excepcional y no como primera opción.

Las penas no han sido disuasivas del delito, y es muy importante contar con un proceso penal eficaz y no con una pena elevada.

“La pena muy rara vez produce un remordimiento de conciencia en el delincuente, vuelve más frío a quien la sufre, más resistente, le hace más inteligente, más

desconfiado, fortalece su memoria, pero casi nunca consigue despertar el remordimiento".³⁴



La crítica situación de los centros de privación de libertad, se encuentra directamente relacionada con la crisis de violencia estructural que lesiona el sistema penal en su conjunto.

Esa situación, se refleja en el abandono que viven las personas que se encuentran privadas de libertad en Guatemala, y que además de su libertad, son privadas de la existencia y aplicación de políticas eficaces de reinserción social.

Por ende, la solución del problema carcelario abarca a toda la sociedad guatemalteca, y solamente es posible en el contexto de un sistema judicial que sea garante de los derechos humanos.

El hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia, la falta de infraestructura adecuada y de las condiciones sanitarias mínimas, la falta de acceso a cuidados médicos, la falta de separación de adultos y niños, niñas, hombres y mujeres, condenados y procesados, y de personas con necesidades especiales, de una parte; y de la otra, la falta de supervisión judicial en relación a la aplicación de formas alternativas de cumplimiento de la pena, de beneficios y progresión del régimen, la falta de capacitación y remuneración adecuada al personal penitenciario, son problemas que persisten en la sociedad guatemalteca.

³⁴ Rivas. **Ob. Cit.**, pág. 106.

Se ha tratado de penalizar todo, mandando para el efecto a las personas a la cárcel como una supuesta solución a los graves problemas políticos, sociales y económicos existentes en Guatemala, sin llevar a cabo un análisis de las causas estructurales de la problemática y pasando por encima de la normativa constitucional que determina con claridad los derechos y las garantías de la ciudadanía.



4.3. Situación actual

Las cárceles, se encuentran llenas de jóvenes que están acusados de pertenecer a pandillas juveniles, de campesinos acusados de invadir terrenos o fincas, de líderes sindicales arrestados cuando ejercían su derecho constitucional de protestar y muy pocos de ellos efectivamente han tenido el adecuado acceso a la defensa, debido a que la mayor parte de ellos no cuentan con los recursos económicos necesarios.

Los agentes policiales del país, señalan como una actividad positiva la detención de personas, pero realmente no se conoce qué porcentaje de esas personas fueron puestos a la disposición de un juez y cuál fue su situación posterior.

“No se puede hablar de derechos humanos en las cárceles de las dictaduras regionales del siglo XX, en donde centenares de ciudadanos fueron encarcelados por razones políticas, por sospechas infundadas, por expresar sus opiniones o simplemente por no

estar de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo torturados, abusados y asesinados brutalmente".³⁵



Pero, después de los conflictos armados de los años ochenta y de la firma de la paz, a partir de los años noventa, la seguridad, y el respeto a los derechos humanos y la justicia, se han situado como temas de principal preocupación.

El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la cada vez más amplia exclusión, el débil e ineficaz sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno y a la imposición de medidas represivas, han sido detonantes clave en el colapso del sistema penitenciario, con resultados de gravísimas relaciones a los derechos humanos.

Las diversas leyes que se han implementado para combatir a la delincuencia, no han hecho más que llenar las cárceles de jóvenes, en donde no se les prueban los supuestos delitos por los cuales fueron encarcelados, provocando con ello una saturación de los delitos carcelarios y una inaceptable situación de violaciones a los derechos humanos, que ha sido denunciada ante diversos organismos internacionales a cargo de su vigilancia.

Las violaciones a los derechos humanos, no solamente afectan a jóvenes pandilleros y a otras personas que guardan prisión acusadas de delitos de elevado impacto. El género femenino, es un sector que merece atención priorizada en los presidios.

³⁵ *Ibid*, pág. 110.



En Guatemala, existe sobrepoblación penal, un muy bajo presupuesto, personal penitenciario sin la capacitación adecuada, infraestructura obsoleta, militarización, alta corrupción que ha provocado fugas de prisioneros de alta peligrosidad y atroces asesinatos en innumerables ocasiones, sin que las autoridades hayan podido llevar a cabo sus actuaciones contra los responsables, que claramente han actuado en complicidad con las autoridades penitenciarias.

Pero, es de importancia resaltar que la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Sistema Penitenciario, es considerada esencial para ordenar y regular efectivamente el funcionamiento del sistema carcelario del país.

Es positivo contar en la sociedad guatemalteca, con una ley encargada de normar los derechos y los deberes tanto de los presos, como también de quienes se encargan de administrar las cárceles del Guatemala, debido a que el vacío legislativo ha dado lugar a la proliferación de actuaciones en donde es imperante la corrupción, permitiendo con ello que el control disciplinario no cumpla con su función.

Actualmente, las condiciones de prisión permanecen duras y peligrosas, siendo el sistema de prisión inadecuado, y el mismo sufre de carencia de recursos, particularmente en las áreas de seguridad y de instalaciones médicas. Los presos se quejan constantemente de una inadecuada atención médica y alimentos.

Los funcionarios se quejan de manera constante de frecuentes intentos de fuga y de otras manifestaciones de inquietud en los presos.



La corrupción es un tema medular, que ha superado por completo la autoridad del sistema carcelario y además se ha apoderado de la voluntad de los jueces beneficiando con ello a las fuerzas del crimen organizado y manteniendo en la impunidad al crimen organizado y numerosas acciones delictivas que se producen dentro de las cárceles.

Desde las cárceles se dirigen operaciones delictivas, como secuestros, extorsiones, asaltos armados y otras actividades delincuenciales. También, connotados criminales de cuello blanco permanecen separados del resto de los presos, en condiciones de gran comodidad, lujos y prerrogativas, gracias esencialmente a su capacidad económica, lo que demuestra que la ley no se aplica con equidad y que la corrupción se encuentra institucionalizada.

“Ante la gravedad de la situación carcelaria y por los sucesos ocurridos en los centros de reclusión, que han tenido como consecuencia la muerte de jóvenes hasta ahora no esclarecidas, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil han señalado los problemas y han propuesto soluciones”.³⁶

Las cárceles guatemaltecas tienen graves problemas de superpoblación y no cuentan con los servicios esenciales. A menudo, las condiciones de las mismas son constitutivas de tratos crueles, inhumanos, y degradantes. Esta situación da origen a varios motines en el país, que al final terminan saldándose a través de muertes.

³⁶ Ibid, pág. 116.



El sistema penitenciario se encuentra vinculado no solamente al desarrollo del derecho penal, sino también a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos.

4.4. Justicia penitenciaria

Sin ninguna duda, los reos tienen que ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, de conformidad a la ley. También, de conformidad con la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

Uno de los primordiales problemas del sistema penitenciario guatemalteco es la política de capturas y redadas, que provocan la sobrepoblación, que no solamente causa hacinamiento, sino también violencia y corrupción.

La solución, se encuentra en la agilización de los procedimientos judiciales. Se encuentra ampliamente comprobado que un proceso penal eficaz y la rehabilitación dentro de las cárceles disuaden la delincuencia.

El Organismo Judicial, tiene que empeñarse para que las reformas penales sean eficaces, con la finalidad de evitar que personas inocentes, y responsables de faltas leves y delitos menores, sean enviados a la cárcel.



Las leyes adoptadas en el país, con la finalidad de combatir la delincuencia, encarcelando a jóvenes pertenecientes a maras, no han hecho más que colapsar el sistema penitenciario y por el contrario no han cumplido con el fin para el que fueron creadas.

La militarización del sistema penitenciario no es la solución, y por el contrario, ceder el control de las cárceles a los militares, no solamente significaría un retroceso del proceso democrático, en detrimento del poder civil, sino que el sistema de rehabilitación quedaría en letra muerta en tanto los militares no tienen formación para ejercer esa función.

Los sangrientos sucesos ocurridos en las cárceles guatemaltecas, son el resultado de una crisis general del sistema político y social, que ponen en evidencia no solamente las condiciones inhumanas en que viven los presos, sino la gravísima corrupción de las distintas autoridades del Estado, que están vinculadas al manejo de las cárceles y de los prisioneros.

Es imperante, que exista mayor atención a los sistemas penitenciarios, destinando mayores recursos a los mismos, para el mejoramiento de la infraestructura carcelaria, al personal penitenciario, para asegurar la calidad de vida de los reos y especialmente combatir la corrupción dentro de las prisiones.

La rehabilitación, es el único camino para cerrar el círculo de la seguridad integral, donde frente a un delito se lleve a cabo una adecuada investigación criminal, con

medios de prueba científicos que permitan una condena en manos de jueces que dicten condenas de conformidad con el delito y con un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y permita su reinserción social para evitar la reincidencia criminal.



Las sociedades y sus organizaciones, no pueden quedarse como espectadoras de lo que ocurre en las cárceles, en tanto los hechos degradantes vulneran de forma directa los procesos democráticos contruidos sobre la base del respeto de los derechos humanos.

El propósito y justificación del encarcelamiento, es en esencia brindar protección a la sociedad de la delincuencia.

Ese objetivo, solamente puede alcanzarse si el tiempo bajo custodia se utiliza para el aseguramiento de que el delincuente, una vez puesto en libertad, tiene que obedecer a la ley, mediante un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala que el sistema penitenciario tiene que encontrarse orientado hacia la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y es el Estado el encargado del fomento de las condiciones necesarias para alcanzar estas metas.

Pero, bajo el sistema de actualidad, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades bien limitadas de llevar a cabo determinadas actividades educativas y



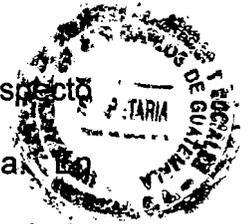
laborales, y los reclusos que están condenados efectivamente cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación. No tienen acceso a actividades encaminadas a la rehabilitación, mientras se encuentran en prisión preventiva.

Aunque el resto de la población reclusa, normalmente tiene el derecho de acceder a los programas de rehabilitación, un número importante de los reclusos condenados no tiene ese acceso debido a que se encuentran recluidos en centros de detención que han sido concebidos para aquellas personas en prisión preventiva.

La problemática del hacinamiento, también es contributiva de la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias sencillamente no existe el espacio suficiente para llevarlas a cabo.

Otra de las áreas motivo de preocupación, consiste en el aislamiento que padecen las personas que han sido detenidas, o bien que cumplen penas en centros penales o de detención que se encuentran alejados de su lugar de origen.

El acceso a los miembros de la familia, puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y en la eventual reincorporación del recluso en la sociedad guatemalteca.



Un sistema penitenciario que funcione de manera adecuada, consiste en un aspecto necesario para asegurar a la ciudadanía una buena administración de la justicia. En dicho sentido, se tienen que identificar y definir diversos desafíos que requieren de la asignación decisiva de recursos humanos y materiales para el implemento de soluciones.

Las cárceles deben ser adecuadas para brindar albergue a las personas que se encargan de representar un peligro para la sociedad, y para ofrecer la posibilidad de rehabilitación a aquellos que se vuelven a incorporar a éste en el futuro.

Las personas que se encuentran reclusas en cárceles, se encuentran privadas de su libertad, pero tienen derecho a que se respeten sus otros derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana, y a las necesidades básicas, tales como el acceso a un colchón, alimentos y la atención médica y psicológica.

El mejoramiento de los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para el aseguramiento que toda persona que ingresa a una instalación penitenciaria, tiene que ser evaluada para la identificación si se encuentra enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño a sí misma, o puede requerir la atención especial necesaria, y además tienen que ser examinados para determinar cuando existan enfermedades infecciosas, y en caso de ser necesario, su aislamiento de la población reclusa en general.



El establecimiento para la separación de las personas en prisión preventiva de aquellas personas que cumplen penas judicialmente impuestas, y el aseguramiento de que los menores de edad no se encuentren detenidos en instalaciones penitenciarias para adultos.

La asignación de recursos suficientes para la garantía de que toda persona recluida en un centro de detención tenga a su disposición es esencial, para que cuenten con: agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud, incluyendo el acceso a los servicios higiénicos en todo momento, así como también el espacio, luz y ventilación apropiados, alimentos con suficientes calorías y nutrición, y ropa de cama adecuada.

La adopción de medidas necesarias, para el aseguramiento de la no discriminación en el trato de los reclusos con el fin de asegurar que las personas procedentes de los pueblos indígenas que se encuentran detenidas en el sistema penitenciario puedan comunicarse con el personal de su mismo idioma es esencial, así como también que todos los reclusos puedan practicar sus creencias religiosas.

Se tienen que tomar en consideración medidas de carácter adicional, para proporcionar oportunidades de educación y laborales a las personas que se encuentran en prisión preventiva, así como también a los reclusos que procuran rehabilitarse.

La adopción de una política de disciplina interna, que no permita que unos reclusos persigan a otros en nombre del orden, y que asegure un trato igualitario entre reclusos,



asegura la existencia de un sistema para que los reclusos puedan encargarse de la presentación de quejas relacionados con problemas y abusos dentro de las instalaciones penitenciarias y así responder a dichas quejas con una investigación y con actos disciplinarios eficaces.

El establecimiento de un mecanismo independiente de supervisión permanente y responsable de las inspecciones periódicas de los centros de detención es primordial.

4.5. La ineficacia del sistema penitenciario en la readaptación social de los privados de libertad

En Guatemala, históricamente los centros de privación de libertad se han desarrollado dentro de un contexto de autoritarismo y militarización. Pero, con la promulgación y entrada en vigor de la actual Constitución Política de la República, el Estado guatemalteco en busca de la consolidación de un sistema democrático y un Estado de derecho; comienza un cambio de orden social y jurídico.

A la luz de este nuevo orden, la misma en el Artículo 19 antes citado, hace referencia a un modelo penitenciario, progresivo, flexible y humano.

Es indudable, que la norma constitucional es producto de una aspiración y se fundamenta en las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso, aprobadas por la ONU en Ginebra en 1955, y los pactos internacionales en derechos humanos.

Se busca, entonces que las cárceles deben ser administradas y tienen que funcionar tanto dentro de un marco de legislación internacional de los derechos humanos, como de una legislación nacional acorde a las aspiraciones de un Estado humano.



En Guatemala, durante muchos años, la historia señala que dentro de los centros de privación de libertad es prevaleciente la violencia y la ley del más fuerte, a tal extremo que el control de las prisiones lo ejercen los mismos presos.

Las prisiones, son anárquicas, pero no por el hecho de que en las mismas existan personas que se consideren no aptas para vivir en libertad, sino porque son un sector abandonado por la administración pública donde el sometimiento de la ley parece ser un ideal, además de no abordar con seriedad el tema de la humanidad de los reclusos.

De ello, deriva que el sistema penitenciario guatemalteco sufra de grandes padecimientos. Desde el punto de vista que sea visto, existen graves problemas dentro de las prisiones, que no solamente atañen al control de los internos, sino que también son correspondientes a todos los componentes del proceso de administración de la justicia penal y que se agravan aún más cuando se señala el tema de la corrupción del mismo personal del sistema.

A lo anotado, se le tiene que añadir una diversidad de problemas, y de ello deriva que las estaciones de la Policía Nacional Civil, son improvisadas como centros de privación de libertad preventiva por faltas, siendo eso lo que genera que en un elevado grado se

lleguen a cometer hechos como la tortura y malos tratos en contra de las personas que están privadas de libertad.



Otro de los problemas de fondo para el sistema, es también el presupuesto que el Ministerio de Gobernación le asigna al sistema penitenciario. Lo referido, se une a las condiciones de prisión, las cuales presentan serias carencias de recursos, particularmente en las áreas de seguridad e instalaciones médicas.

En dicho contexto, la reciente aprobación de la Ley del Sistema Penitenciario, Decreto número 33-2006, puede constituirse en el punto desencadenante de la reforma penitenciaria guatemalteca.

La misma, requiere en primer lugar someter al sistema al imperio de la ley, a un fuerte grado de voluntad política y a una administración lo suficientemente bien organizada como para proyectar cambios y llevarlos a cabo.

Recuperar el control de las prisiones, amerita un elevado grado de determinación, estrategia y recursos.

Ante esa situación de contar con una Ley del Sistema Penitenciario, se puede afirmar que existe el comienzo de una reforma penitenciaria, debido a que el sistema guatemalteco cuenta con un conjunto de normas reguladoras del mismo.

Ello genera, un elevado compromiso al Estado de Guatemala, debido a que no solamente debe tenerse la visión de la reforma, sino también un proyecto de cambio sostenible para el cual todavía tienen que construirse sus bases.



Tiene que entenderse, que el reto consiste en someter el sistema penitenciario al imperio de la ley y que después de alcanzado no solamente beneficie a las personas que se encuentran privadas de libertad en el respeto de sus derechos humanos, sino también beneficie al personal penitenciario, debido a que en una prisión administrada en condiciones más seguras, pueden realizar un trabajo más profesional y serán respetados sus derechos laborales y ciudadanos.

Por ende, es necesaria una visión estratégica que va más allá de la misma construcción de reglamentos y normativas de implementación, que necesita de al menos dos niveles de análisis y de decisiones: la primera, el análisis serio de la situación imperante que necesita el establecimiento de la línea de base del sistema penitenciario guatemalteco, el conocimiento de la cultura funcional y organizacional, los métodos de trabajo de los funcionarios penitenciarios, el inventario de recursos existentes y la capacidad del sistema para la atención y determinación de la capacidad para la atención y tratamiento adecuado de los privados de libertad; y la segunda, en base a lo anotado, la intervención estratégica de las necesidades y prioridades urgentes del sistema penitenciario para la readaptación social de las personas privadas de libertad.

Este nivel de intervención no es improvisado, sino que tiene que llevarse a cabo dentro del marco de la planificación de la implementación de la reforma penitenciaria.



Es necesaria la implementación de mecanismos independientes que puedan efectuar observaciones encaminadas al señalamiento de las debilidades y opiniones, con la finalidad del impulso de la implementación de la ley en materia y así estimular a la administración penitenciaria a un cambio rápido y demostrable que implique un compromiso genuino para la readaptación social de las personas privadas de libertad en Guatemala.

CONCLUSIONES



1. La inexistencia de esfuerzos para el mejoramiento de los programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población privada de libertad, no permite la aplicación de herramientas teóricas y prácticas adecuadas para el desarrollo de la labor de reinserción, reeducación y mejoramiento de la calidad de atención en materia de programas de tratamiento.
2. No existe capacitación científica como herramienta útil para el análisis criminológico de los motivos que llevan a las personas privadas de libertad a delinquir y con ello se llega a la determinación de los tratamientos mediante programas adaptados a su nivel sociocultural, para la garantía de un proceso de reinserción de los mismos a la sociedad guatemalteca.
3. La falta de alternativas de solución a las serias limitantes que sufren las instituciones penitenciarias y que lesionan de forma directa a las personas privadas de libertad, permite que se encuentren sometidos a condiciones de vida, que son nocivas a su salud física y mental y que resultan deformantes para su personalidad, haciendo casi imposible el logro de la reeducación y readaptación social.
4. No se educa al privado de libertad para que exista reinserción social y para la aplicación de políticas y programas con alternativas serias y económicamente

viables, para el mejoramiento de la infraestructura carcelaria, personal penitenciario y especialmente el combate de la corrupción desmedida que acecha el sistema penitenciario de la sociedad guatemalteca.



5. La ineficacia del sistema penitenciario en relación a la readaptación social de las personas privadas de libertad, trae como consecuencia la inexistencia de rehabilitación y reinserción social, toda vez que el sistema penitenciario actual no cuenta con posibilidades políticas, económicas, infraestructurales y de control para la aplicación y práctica de la normativa vigente.

RECOMENDACIONES



1. La Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene que señalar la falta de esfuerzos para mejorar los programas de tratamiento penitenciario encaminados a las personas privadas de libertad, y ello no permite aplicar las herramientas teóricas y prácticas acordes al desarrollo de la labor de reeducación, reinserción y mejoramiento de la calidad para atender adecuadamente los programas de tratamiento.
2. El Ministerio de Gobernación, debe indicar que es necesaria la existencia de capacitación científica como herramienta de ayuda para poder analizar criminológicamente los motivos que han llevado a las personas privadas de libertad a delinquir, para así lograr determinar los tratamientos y programas necesarios para asegurar un proceso de reinserción a la sociedad.
3. El Ministerio de Gobernación, debe indicar que es necesaria la existencia de capacitación científica como herramienta de ayuda para poder analizar criminológicamente los motivos que han llevado a las personas privadas de libertad a delinquir, para así lograr determinar los tratamientos y programas necesarios para asegurar un proceso de reinserción a la sociedad.
4. Que el Director del Sistema Penitenciario, se encargue de educar a las personas privadas de libertad para garantizar una reinserción social y la aplicación de programas y políticas con alternativas serias y económicamente viables para

mejorar la infraestructura de las cárceles, el personal penitenciario especialmente para combatir la corrupción que acecha el sistema penitenciario



5. El Organismo Judicial tiene que señalar la ineficacia del sistema penitenciario en relación a la readaptación social de las personas privadas de libertad, para que se determine la importancia de una adecuada rehabilitación y reinserción social, para que el sistema penitenciario pueda contar con posibilidades económicas, políticas y de control para aplicar y poner en práctica las normas vigentes del país.

BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Oscar Daniel. **Efectos del encarcelamiento.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1991
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. **Derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Reus, 1999.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Julio. **Manual de derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Colex, 2001.
- MENDOZA GREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. McGraw Hill, 1998.
- NAVARRO BÁTRES, Tomás. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.
- PRATT, Juan. **Castigo y civilización en una lectura crítica sobre las prisiones.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Gedisa, S.A., 2000.
- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología y el estudio de las diversas penas y medidas de seguridad.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1997.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria: Ed. Universitaria, 1980.

RÍOS MARTÍN, Julián. **Las penas y su aplicación.** Guatemala: Ed. Universitaria, Ed. Universitaria, 2002.



RIVAS VALLEJO, Pilar. **Incidencia de la prisión y el cumplimiento de las penas.** México, D.F.: Ed. Silos, S.A., 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Adolfo. **Curso de derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch: Ed. Reus, 1990.

TELLEZ AGUILERA, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas a prisión.** Madrid, España: Ed. Edisofer, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.